



UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000450 - 2024

Zorritos, 07 MAR 2024

Visto, el Expediente Administrativo N° 139 de fecha 25 de enero del 2024, el Informe N° 0065-2024-GOB-REG-TUMBES-DRET-UGEL-CV-Z.REM; la Hoja de Gestión N° 377-2024-GOB.REG-TUMBES-DRET-UGEL-CVZ-ADM-UPER-RP, y demás documentos adjuntos.

CONSIDERANDO:

Que, el reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 011-2012-ED, en el Artículo 141° modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 009-2016-MINEDU, publicado el 24 julio 2016, establece “La Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) es la instancia de ejecución del Gobierno Regional, dependiente de la Dirección Regional de Educación (DRE), responsable de brindar asistencia técnica y estrategias formativas, así como supervisar, y evaluar la gestión de las instituciones educativas públicas y privadas de Educación Básica y Centros de Educación Técnico- Productiva de su jurisdicción, en lo que corresponda, para la adecuada prestación del servicio educativo; y atender los requerimientos efectuados por la comunidad educativa, en el marco de la normativa del Sector Educación. (...)”;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 139 de fecha 25 de enero del 2024, el administrado **ATOCHE OLAYA ANDERSON JHAIR**, identificado con D.N.I N° 48418007, solicita el reconocimiento de pago de vacaciones truncas.

Que, mediante CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N°015-2023-UGEL-CVZ-D, de fecha 01 de junio de 2023, se **CONTRATA** a partir del 02 de junio de 2023 hasta el 31 de diciembre del 2023 a **ATOCHE OLAYA ANDERSON JHAIR**, en el cargo de Profesional no docente para el desarrollo de competencias de autovalimiento y tránsito a la vida adulta del Estudiante en el CEBE N°006 “Niño Jesús de Praga”, del Distrito de La Cruz, Jurisdicción de la Unidad de Gestión Educativa Local de Contralmirante Villar.

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 2°, inciso 20, establece que *toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad.*

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad, regulado en el numeral 1) del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas”.

Que, según Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, en su artículo 8, Numeral 8.2.- El descanso físico debe disfrutarse de forma ininterrumpida; sin embargo, a



solicitud escrita del trabajador, se podrá autorizar el goce fraccionado en periodos no inferiores a siete (7) días calendario; **8.3.-** La oportunidad de descanso físico es determinado por las partes. De no producirse de acuerdo, la determinada entidad contratante teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo siguiente; **8.4.-** el descanso físico debe gozarse de disfrute dentro del año siguiente de haberse alcanzado el derecho, bajo responsabilidad administrativa funcional del funcionario o servidor titular del órgano responsable de la gestión de los contratos administrativos de servicios de cada entidad. No obstante, la falta de disfrute dentro de dicho plazo no afecta el derecho del trabajador o gozar el descanso con posterioridad; **8.5.-** Si el contrato concluye al año de servicios o después de este sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y, de corresponder el pago proporcional dispuesto en el párrafo siguiente; **Numeral 8.6.-** si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año del servicio con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos con un mes de labor interrumpida e ininterrumpida en la entidad;

Que, según la Ley 29849 – Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales; en su Artículo 2°, modifica los artículos 3° y 6° del Decreto Legislativo 1057, quedando redactado el artículo 6° del Decreto Legislativo 1057, de la siguiente manera:

Artículo 6°. - Contenido.

El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos:

- a) Percibir una remuneración no menor a la remuneración mínima legalmente establecida.
 - b) Jornada máxima de ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho (48) horas semanales. Cuando labore en una entidad en la que existe una jornada de trabajo reducida establecida para los trabajadores sujetos a los regímenes laborales generales, le será aplicable tal jornada especial.
 - c) Descanso semanal obligatorio de veinticuatro (24) horas consecutivas como mínimo.
 - d) Un tiempo de refrigerio, que no forma parte de la jornada de trabajo.
 - e) Aguinaldo por Fiestas Patrias y Navidad, conforme a los montos establecidos en las Leyes anuales de presupuesto del sector público.
 - f) **Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales.**
 - g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales.
 - h) Gozar de los derechos a que hace referencia la Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
 - i) a la Libertad sindical, ejercitada conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo 010-2003-TR, y Normas reglamentarias.
 - j) a afiliarse a un régimen de pensiones, pudiendo elegir entre el Sistema Nacional de Pensiones o el Sistema Privado de Pensiones, y cuando corresponda, afiliarse al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo.
 - k) Afiliación al régimen contributivo que administra ESSALUD. La contribución para la afiliación al régimen contributivo que administra ESSALUD tiene como base máxima el equivalente al 30% de la UIT, vigente en el ejercicio por cada asegurado... ().
 - l) Recibir al término del contrato un certificado de trabajo.
- Los derechos reconocidos en el presente artículo se financian con cargo al presupuesto institucional de cada entidad o pliego institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Que, mediante Informe N° 0065-2024-GOB-REG-TUMBES-DRET-UGEL-CV-Z.REM, la Oficina de Remuneraciones de UGEL Contralmirante



encuentra enmarcada en la normatividad vigente, por lo que se expide el cálculo por concepto de Vacaciones Truncas, correspondiéndole la suma de **Mil ciento sesenta y dos y 69/100 (S/ 1 162.69) Soles**, descritos de la siguiente manera:

RIM: S/ 2 300.00

2 300.00/ 12 = S/191.66
191.66 x 7 (meses) = S/1 341.66

Ingreso Total	S/ 1 341.66-
Descuento AFP - PRIMA	<u>S/ 178.97</u>
Neto a Pagar	S/ 1 162.69

Observación: Se calcula 07 meses (del mes de junio hasta el mes de diciembre) del año 2023.

De conformidad con la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, La Ley N° 28044 – Ley General de Educación, Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo, La Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 27902 – Ley Orgánica de Gobierno Regionales, Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28425, Ley de Racionalización de los Gastos Públicos, Decreto Legislativo N° 1440, la Ley N° 31953, Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, el Decreto Supremo N° 015-2002-ED, la Resolución Directoral Regional N° 00467-2022;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER, EL PAGO DE VACACIONES TRUNCAS por el monto de **Mil ciento sesenta y dos y 69/100 (S/ 1 162.69) Soles**, según el Informe N° 0065-2024-GOB-REG-TUMBES-DRET-UGEL-CV-Z.REM, a favor de don **ATOCHÉ OLAYA ANDERSON JHAIR**, identificado con D.N.I N° 48418007, quien laboró como Profesional no docente para el desarrollo de competencias de autovalimiento y tránsito a la vida adulta del Estudiante en el CEBE N°006 "Niño Jesús de Praga", del Distrito de La Cruz, Jurisdicción de la Unidad de Gestión Educativa Local de Contralmirante Villar, en condición de Contratado bajo el Régimen del Decreto Legislativo N°1057.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, la presente Resolución al administrado **ATOCHÉ OLAYA ANDERSON JHAIR**, Unidad de Personal, Unidad de Remuneraciones, Área de Administración, de la UGEL Contralmirante Villar, en el modo y plazos que establece la ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

LCR/D-UGEL-CV-D
LAER/ADM
LARD/UPER (e)



LIC. LENIN CHANDUCAS RAMOS
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA
LOCAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR

